

Cartagena de Indias, D T y C, octubre 2020

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: Proyecto de Acuerdo _____ - 2020, “Por el cual se institucionaliza el ejercicio de la Acción Voluntaria en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Cordial saludo Honorables Colegas:

Presentamos a consideración de la Corporación el presente Proyecto de Acuerdo que tiene por finalidad promover e institucionalizar el ejercicio de la Acción Voluntaria en el Distrito de Cartagena como una estrategia para fortalecer el capital social. Lo anterior lo sustentamos en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Crear un marco de instituciones, instrumentos y estímulos para la promoción, visibilización, desarrollo y apoyo a las iniciativas de Acción Voluntaria en el Distrito, con el fin de aumentar estos procesos en el territorio y fortalecer con ello el capital social en la ciudad.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer los mecanismos distritales para la promoción y formalización de la actividad voluntaria en la ciudad.
- Instituir las instancias necesarias para la articulación y participación en la cooperación institucional a la Acción Voluntaria en el Distrito.
- Generar estímulos o compensaciones que coadyuven en una mayor participación ciudadana en las actividades de Voluntariado, así como la creación de Organizaciones de Voluntariado formalmente en la ciudad.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Contextualización Del Problema

Si hay concepto sobre el cual destacar y profundizar en medio de esta crisis derivada de la pandemia de la COVID-19, ese es el de la Acción Voluntaria, por toda la ciudad y el país la solidaridad se tomó las calles a través de muchos rostros: de quienes dispusieron parte de su tiempo para hacer las compras y diligencias de aquellos que por su edad o enfermedad no podían salir, quienes salieron a las calles a distribuir ayudas a quienes más lo necesitaban, quienes cocinaban para ese vecino que se contagió por su trabajo, todos (o al menos la mayoría) desde su actuar durante el confinamiento obligatorio realizaron (mos) actos desinteresados por los demás.

Si bien durante esta coyuntura se hizo más evidente la capacidad de colectivos humanos para trabajar movidos por la solidaridad, la empatía y la cooperación, estos son rasgos que acompañan a la especie desde hace miles de años; de acuerdo con Fernandez (2011) “la empatía es una característica compartida por los mamíferos y que depende de circuitos neuronales [...] la idea principal es que el proceso neuroendocrino actúa en varios sitios en el sistema nervioso implicado generalmente en la sociabilidad y la comunicación social, también en la base de los estados conductuales y respuestas necesariamente para la empatía”.

Este es un fenómeno / sentimiento que nos acompaña siempre y que nos motiva a actuar por los otros cuando estos lo necesitan y sin esperar nada a cambio de manera voluntaria y autónoma que ha sido entendido desde múltiples ámbitos, siendo el caso jurídico de los más curiosos, al menos en el contexto colombiano. Hasta hace veintinueve años estuvo vigente la Constitución 1886, una norma donde los derechos del individuo y sus aspiraciones quedaban en un segundo plano, una visión que quedó en el pasado desde la promulgación de una nueva Carta Política donde la democracia, la participación, la empatía, la solidaridad y el respeto están en el centro del debate y el individuo es reconocido como un fin en si mismo dotado de libertad y dignidad.

Bajo este ordenamiento jurídico se promulga la ley 720 de 2001 donde se definió lo que era el voluntariado en los siguientes términos: *“Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario”* (art. 3). Asimismo, se dijo sobre el concepto de voluntario que el mismo era *“toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas”* (art. 3).

A su vez, teniendo como referencia conceptual la investigación realizada en convenio de del año 2009 entre Dansocial y la Universidad Colegio Mayor del

Rosario (2009), estos citan como fundamentales los cimientos planteado en la definición de voluntario que otorga Luciano Tavazza, según el cual voluntario es aquel que *“se pone a disposición desinteresada de la comunidad, promoviendo la solidaridad. Para ello ofrece energías, capacidades, su tiempo y eventualmente, los medios de que dispone, como respuesta creativa a las necesidades emergentes del territorio y, prioritariamente a aquellas que corresponden a los marginados. Todo ello, preferiblemente, mediante la acción de un grupo que suministre la formación permanente y la continuidad del servicio en colaboración con las instituciones públicas y las fuerzas sociales”* (pág. 23).

A partir de tal definición, en esta investigación extraen cuatro principios a considerar sobre el voluntariado, a saber: (i) la solidaridad, (ii) la creatividad, (iii) la organización y (iv) la interrelación. Adicional a lo anterior, los autores proponen como fundamental también la responsabilidad.

Por otra parte, de la revisión de la Política Pública de Voluntariado de Medellín plasmada en el Acuerdo 53 de 2011 del Concejo de esa ciudad, se consagran como principios la solidaridad, la igualdad, la participación y el respeto. Como se ve, el punto de la solidaridad parece ser el eje común que enlaza todo lo relativo al voluntariado, de hecho, se afirma que el voluntariado es una expresión misma de la solidaridad.

Este concepto es importante toda vez que la solidaridad actúa como el enlace unificador para la conformación de la vida social entre los hombres, de la conciencia común. Los autores de la investigación de referencia apuntan a que el factor común de todas las definiciones otorgadas de solidaridad es la naturaleza de vínculo que esta genera (pág. 26). En este sentido, el establecimiento de tal vínculo no busca más que la satisfacción del bien común del conglomerado, el bienestar de todos, *“haciendo que los miembros de una sociedad tenderán a la práctica de acciones solidarias, libres y espontáneas”*, que a la postre redundan en el bienestar propio.

3.2. Capital Social e Impacto Económico.

En concordancia con esto, se documentan en el estudio referido los efectos positivos que en materia social y económica tiene la Acción Voluntaria, que justifican su promoción y estímulo. Ello desde el concepto y la formación del llamado capital social, asociado a la Acción Voluntaria, que cuenta con tres elementos importantes a considerar: (i) la confianza, (ii) la credibilidad y (iii) la cooperación, sobre los cuales puede actuar positivamente la Acción Voluntaria. A continuación se transcriben los apartes sobre estos elementos que nos brindan un derrotero sobre el impacto de un buen proceso de Acción Voluntaria.

Dice el estudio sobre la **Confianza**:

“Fukuyama define la confianza como la expectativa que surge dentro de una comunidad de comportamiento normal, honesto y cooperativo basado en normas comunes, compartidas por todos los miembros de dicha comunidad. Esas normas pueden referirse a cuestiones de valor profundo, como la naturaleza de Dios o la justicia, pero también comprenden otras normas seculares como las pautas profesionales y los códigos de conducta.

La confianza en los demás se asocia con la existencia del Capital Social y con la AV. Sencillamente cuando se cree en los demás miembros de la sociedad, se facilita trabajar en busca de objetivos colectivos e intercambiar bienes y servicios: quien interactúa con otros individuos no está prevenido, no considera al otro como su enemigo, ni piensa que lo más probable es que este le incumpla, ni que está incurriendo en enormes riesgos. En efecto, la confianza en los demás permite sobreponerse a lo que la ciencia económica define como oportunismo, que consiste en que los individuos tienen incentivos para atentar contra la acción colectiva, de la misma manera que la confianza permite disminuir la incertidumbre, la sospecha, la prevención y la inseguridad, como lo plantea Coleman, incentiva el surgimiento de la cooperación como lo explica Williamson.

En ese sentido, la AV se genera desde la confianza interpersonal más allá de la naturaleza e impacto de la relación entre normas formales e informales.”
(Dansocial & Universidad del Rosario, 2009, pág. 88)

En relación a la Credibilidad y el capital social señala:

“Credibilidad: *la confianza genera vínculos asociativos que pueden resultar en instituciones formales, cuya credibilidad concibe comportamientos sociales en las personas, a través de esquemas también formales que incentivan la cooperación, o bien se genera vínculos informales asociativos de participación espontánea.*

Si en la AV conjugan las personas voluntarias y las instituciones formales, el efecto sobre la formación del Capital Social es positivo, lo que permite pensar que se pueden generar incentivos a través de políticas públicas, que estimulen su desarrollo y aumente la posibilidad de convergencia de crecimiento entre entidades con mayor credibilidad.

Si por el contrario, la AV se concibe de manera aislada, por un lado los voluntarios como “llaneros solitarios” y por otro las instituciones formales o informales, la creación de Capital Social es nula o negativa, debido a que la confianza se determina en la relación interpersonal pero la credibilidad va enfocada a las instituciones.” (Dansocial & Universidad del Rosario, 2009, págs. 88-89)

En cuanto a la cooperación dice:

“Cooperación: otro elemento que facilita el desarrollo de la AV, es la cooperación entendida como la participación personal o institucional en una obra común. El trabajo cooperativo impulsa el cambio de las relaciones de los voluntarios y las instituciones formales de voluntariado con el Estado, al hacer que sean menos dependientes de las relaciones verticales y jerarquizadas y estén más en función de las horizontales, lo que incentiva que la población participe e influya en la toma de decisiones, que junto con un desarrollo de la confianza y la credibilidad produce mejores resultados para la formación del Capital Social.

La cooperación comienza a surgir en el momento en que se abandona la tendencia individualista y empieza a pensarse de manera colectiva. Sin embargo, Thomas Hobbes asevera que la cooperación no puede desarrollarse sin una autoridad central, lo que estimula y sirve de justificación a más de una persona o institución para argumentar la incidencia que debe tener el Gobierno, incluso en las acciones voluntarias. Pero la práctica muestra algo distinto y que se acerca más a lo planteado por Axelrod¹⁵, y es que, las naciones, las instituciones y las personas cooperan sin ninguna autoridad vertical, porque funciona un principio intrínseco de reciprocidad¹⁶, que surge de manera espontánea a través de mecanismos horizontales diferentes, que dependen de la situación, pero que una vez establecida se autoestabiliza y regula.” (Dansocial & Universidad del Rosario, 2009, págs. 90-91)

De todo lo anterior se deduce además la importancia que tiene la participación estatal en distintas escalas incluso de la Acción Voluntaria, a fin de que de esta se puedan obtener los mayores efectos positivos posibles, en la generación misma de ese capital social necesario para alcanzar el bienestar de la sociedad. Cabe decirse que a partir del estudio indicado se ha demostrado la incidencia positiva que tiene la Acción Voluntaria en el PIB tanto con el aumento las personas dedicadas al trabajo voluntario, como con el aumento de las instituciones dedicadas al voluntariado:

“Con los resultados encontrados se puede concluir que hay variaciones en el PIB atribuibles a la labor voluntaria y a las instituciones de voluntariado; y que el impacto del voluntariado es positivo en el PIB” (Dansocial & Universidad del Rosario, 2009, pág. 119)

Esto convierte entonces a la Acción Voluntaria, dadas las actuales circunstancias de reactivación económica, es un aspecto a tener en cuenta como alternativa para influir en el crecimiento económico.

Es evidente que, en el actual contexto en Cartagena, donde las necesidades económicas, materiales, educativas y demás, se asientan por doquier, el estímulo a la promoción de la Acción Voluntaria.

3.3. Desarrollo Institucional y Aplicación Normativa

En Colombia existe una legislación acerca del Voluntariado, en la Ley 720 de 2001 y el Decreto 4290 de 2005. Sin embargo, la misma se encuentra con unos niveles muy bajos de aplicación y difusión, dificultándose la promoción de la Acción Voluntaria, eje de tales normativas. Es identificable también el alto porcentaje de actividades de voluntariado que se realiza informalmente, situación que en principio, no está mal, pero que para los efectos que se buscan de visibilidad, impacto y cooperación con la Administración Distrital, la formalización es un elemento clave. De ahí que deviene la importancia de generar instituciones y espacios desde el liderazgo público, que se conviertan en ejes o polos para el desarrollo articulado y participativo del voluntariado en la Ciudad.

La anterior idea de participación pública en el proceso de voluntariado, tiene su fundamento mismo en mandato legal en el artículo 8 de la Ley 720 de 2001, donde se establece como un derecho de las ODV y las ECAV al apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos. El versado artículo reza textualmente:

Artículo 8º. De la cooperación en el desarrollo de políticas públicas y ciudadanas. Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.

De manera que la Administración Distrital no puede apartarse de sus deberes con el voluntariado, que como ya se ha visto, está también acorde con los mandatos constitucionales y legales de promover el desarrollo social y económico del Distrito. Para lo cual entonces debe crear responsablemente una estructura institucional que pueda generar las sinergias y estrategias necesarias para brindar el apoyo que requiera el voluntariado cartagenero, así como instrumentos de trabajo y medición del estado y los progresos de la Acción Voluntaria en el Distrito.

3.4. Implementación de estrategias para estimular el voluntariado

La actividad de voluntariado, como regla general, tal como se encuentra estipulado en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 720 de 2001, no genera por sí una remuneración en representación del servicio, tiempo, talento y/o trabajo prestado. Lo anterior, en razón a que esta actividad está supeditada al principio de solidaridad (artículo 5º) y interés común, por lo que el voluntario, al prestar sus servicios no espera una contraprestación a cambio de su accionar.

Es importante precisar, tal como lo indica el artículo 2º, esta actividad tampoco representa una relación de carácter laboral, por las razones antes mencionadas, además de que carece de los elementos esenciales para que esta se

constituya. Si bien no existe ningún tipo de remuneración, el voluntario entiende que su actividad es importante para la construcción de la sociedad, por lo que su contraprestación es la satisfacción de contribuir a un resultado que aporte en el avance de la comunidad.

En cuanto a los incentivos, los podemos definir como aquellos elementos que motivan a ejecutar o a seguir ejecutando una actividad; estos pueden ser: viáticos, uniformes, reconocimientos, capacitaciones etc. No constituyen una remuneración, pues no se dan a cambio de la prestación de un trabajo, ni son simples donaciones, porque acompañan el servicio prestado.

Por otro lado, la excepción a ley 720, la encontramos en la ley 1505 de 2012, la cual es aplicable para:

1. Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
2. Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
3. Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
4. Los voluntarios de las demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (art. 4° y 16 de la Ley 1505 de 2012)

Los anteriormente enunciados, recibirán como estímulos:

- Beneficios en las matrículas y créditos de estudio en las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (artículo 6°)
- Prioridad en los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social. (artículo 7°)
- Afiliación al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria, al voluntario, a su cónyuge o compañera/o permanente y a sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad o civil, salvo que sean cotizantes en el régimen contributivo. (9°)
- Afiliación al régimen de riesgos profesionales y a todos los demás beneficios de la seguridad social (art. 9°)
- Reconocimiento de un puntaje dentro del proceso de selección para acceder a cargos públicos en cualquier entidad del Estado. (art. 14)

Como condiciones para ser beneficiario, la ley establece en cuanto a los estímulos de educación y vivienda que el voluntariado deberá acreditar su permanencia continua en la entidad por un término mínimo de 3 años, y una vez este beneficio se haya obtenido, el voluntario deberá permanecer como voluntario por un término igual. Por otro lado, para el estímulo para acceder a cargos públicos,

el voluntario también deberá acreditar su permanencia, pero en este caso el tiempo no deberá ser inferior a 5 años.

4. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

1. El artículo 1 de la Constitución política de Colombia establece “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
2. El artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
3. El artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”. “La ley los reglamentará”.

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.
4. El artículo 355 de la Constitución política de Colombia establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

“El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

5. El Artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece, “**Vinculación al desarrollo municipal**. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada”.

6. La ley 720 de 2001 regula lo atiniente al reconocimiento, promoción y regulación de la Acción Voluntaria de los ciudadanos colombianos, estableciendo los principios de la Acción Voluntaria (art.4), las definiciones (art. 3), los fines (art. 6), y principalmente el establecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado (art. 9) y sus objetivos (art. 10), entre otros.

7. El artículo 11 de la ley 720 de 2001 estableció: “**Consejos municipales, departamentales y nacionales:** Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3º de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

Parágrafo. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.

8. El Decreto Nacional 4290 de 2005 se encargó de reglamentar lo dispuesto por la Ley 720 de 2001, estableciendo mecanismos claros para la creación de los Consejos municipales, departamentales y nacional de Voluntariado

- **Ley 720 del 2001**

El artículo 3 de esta ley define qué son las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades de acción voluntaria.

Por un lado, son "**Organizaciones de Voluntariado**" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios, por otro, las "**Entidades con Acción Voluntaria**" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

El artículo 8 de esta ley establece que: Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) **tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero**, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.

Esta ley establece la conformación del **Sistema Nacional de Voluntariado**, a su vez, en el artículo 11 que a nivel departamental y municipal también pueden establecerse organizaciones: Se podrán crear los **Consejos Municipales de Voluntariado**, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3º de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

- **Decreto Nacional 4290 de 2005**

Este decreto reglamenta la ley 720 de 2001.

El artículo 1 establece que la entidad del Estado responsable de apoyar el voluntariado es el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial.

El artículo 6 estipula que las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán apoyarse en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial.

Sin embargo, el presidente Juan Manuel Santos creó una nueva entidad que asume las funciones de Dansocial, denominada **Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias**, para la promoción, el fomento y el fortalecimiento de las organizaciones solidarias en Colombia (cooperativas, fondos de empleados, mutuales, grupos de voluntariado, asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunales).

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Trabajo, que tiene como misión diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias, como parte fundamental de los cuatro ejes de la nueva organización del Estado:

competitividad; política social; inclusión social y reconciliación; eficiencia y buen gobierno.

Atendiendo a las razones que se fundamentan en la exposición de motivos, presentamos el siguiente articulado.

ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Por el cual se institucionaliza el ejercicio de la Acción Voluntaria en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política Nacional, los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 136 de 1994, en la ley 720 de 2001, el Decreto 4290 de 2005 y demás normas concordantes:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La Administración del Distrito promoverá y estimulará el ejercicio de la Acción Voluntaria bajo las modalidades y lineamientos legales y reglamentarios consagrados en la Ley 720 de 2001 y el Decreto Reglamentario 4290 de 2005, con el fin de coadyuvar en los objetivos de fomentar entre los ciudadanos la solidaridad, la responsabilidad, la cooperación y la confianza en pro del bienestar comunitario en el servicio social y humanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la

construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

4. "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO. FINES DEL VOLUNTARIADO. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;

b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

ARTÍCULO CUARTO. RED DISTRITAL DE VOLUNTARIADO: Créese la Red Distrital de Voluntariado, a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social con la coadministración y asesoría de la Mesa Distrital de Voluntariado, plataforma desde la cual se dará publicidad a las convocatorias de todas las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria con presencia en la ciudad, además de permitir la interacción ciudadana y la participación en la elaboración y formulación de proyectos y planes de acción que plantee la administración.

La Red tendrá también como objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y la Administración Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. BANCO DISTRITAL DE VOLUNTARIADO Créese el Banco Distrital de Voluntariado, que estará a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en donde se recibirá registro de las ODV, las ECAV, las personas naturales voluntarias y demás organizaciones comunales o civiles, que lleven o puedan llevar a cabo labores y proyectos voluntarios en la ciudad.

El registro, que será de naturaleza pública y gratuita y se mantendrá visible por medio de la página web de la Alcaldía Distrital – Secretaría de Participación y Desarrollo Social, contendrá la información relevante acerca de la naturaleza de la organización o profesión de la persona según el caso, ámbitos de experiencia y capacitación, áreas de acción o especialidad, disponibilidad temporal según sea el caso, y medios de contacto o redes sociales.

ARTÍCULO SEXTO. ESTIMULOS: La Alcaldía Mayor a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, podrá generar estímulos y reconocimientos no económicos en la medida que considere pertinentes, a fin de premiar la destacada acción de voluntariado, individual o colectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPACITACIONES: La administración Distrital, por medio de los programas que disponga la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, dispondrá de un programa de capacitaciones dirigido a los representantes y miembros de las distintas Organizaciones de Voluntariado y Entidades con Acción Voluntaria, así como a voluntarios informales y ciudadanía en general en materia de acción voluntaria, participación ciudadana y respeto.

ARTÍCULO OCTAVO. MESA DE VOLUNTARIADO DISTRITAL: Créese la Mesa de Voluntariado del Distrito, la cual tendrá la siguiente conformación:

1. El Alcalde Mayor del Distrito o su delegado, quien además presidirá las reuniones.
2. El Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social o su delegado.
3. El Director (a) de la Escuela de Gobierno y Liderazgo o su delegado.
4. El Secretario (a) General del Distrito o su delegado.
5. El Secretario (a) de Educación Distrital o su delegado.
6. Dos (2) representantes del Consejo Distrital de Voluntariado, designados por la misma organización.
7. Seis (6) delegados por la Red Distrital de Voluntariado, previa designación por parte de las Organizaciones de Voluntariado y de las Entidades con Acción Voluntaria adscritas a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica de esta Mesa estará a cargo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, dependencia que se encargara de lo relativo a las convocatorias, el orden del día y el levantamiento de las Actas y documentos del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá invitar temporal o permanentemente a participar de las reuniones, a quienes considere pertinente para la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, y podrá sesionar extraordinariamente toda vez que lo requiera la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, a solicitud propia o de cualquier miembro.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría de Participación y Desarrollo Social deberá garantizar un espacio de deliberación para la elección de los delegados de la Red Distrital de Voluntariado

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES MESA DE VOLUNTARIADO DISTRITAL: La Mesa de Voluntariado Distrital ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir las estrategias y políticas distritales para la difusión y promoción del Voluntariado en la ciudad, así como la formalización de los esfuerzos voluntarios informales.
2. Determinar los medios de cooperación y la oferta institucional, así como los instrumentos necesarios para el apoyo financiero, material y técnico por parte del Distrito para la materialización en el Distrito del artículo 8 de la Ley 720 de 2001.
3. Establecer las instancias de coordinación con las distintas ODV y EAV con presencia en la ciudad para la atención de calamidades públicas y situaciones sociales y humanitarias que requieran esfuerzos voluntarios.
4. Formular y concertar participativamente el Plan de Acción Voluntaria Distrital del Distrito de Cartagena cada anualidad, que contendrá las metas y proyectos a realizar en articulación con la sociedad civil para la promoción de la actividad voluntaria, así como los indicadores a considerar.
5. Articular, por medio del Plan de Acción Voluntaria Distrital, que se creará anualmente, la demanda distrital de voluntariado con la oferta contemplada en el Banco Distrital de Voluntariado.
6. Realizar el seguimiento al avance de la Acción Voluntaria en el Distrito y de los Planes de Acción Voluntaria Distritales, y presentar un informe anual público del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la construcción del Plan de Acción Voluntaria del Distrito, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social presentará a instancias de la Mesa Intersectorial una propuesta para su metodología, que deberá estar fundada en los estudios técnicos del caso, y que posibilite la participación de todos los actores a distintas escalas del voluntariado en la ciudad.

ARTICULO DÉCIMO. VOLUNTARIADO INSTITUCIONAL: Con colaboración y apoyo de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, la Secretaría General del Distrito emprenderá la labor de promover la conformación de Voluntariados Institucionales al interior de las dependencias del Sector Central y el Sector Descentralizado del Distrito con los funcionarios adscritos a las mismas, para llevar a cabo acciones de voluntariado por fuera de los horarios laborales establecidos.

La Secretaría General del Distrito reglamentará por medio de resolución los procedimientos y normas para la creación y conformación de los Voluntariados Institucionales, así como se encargará de la coordinación de las actividades y proyectos de los mismos. Cada Voluntariado llevará registro del número de actividades y horas dedicadas por cada servidor. La Alcaldía Mayor reglamentará los estímulos a recibir por parte de los funcionarios que lleven a cabo con responsabilidad y solidaridad la Acción Voluntaria, donando determinado número de horas. Podrán ser reconocimientos no económicos o en materia de horas libres remuneradas.

Todos los servidores públicos deberán ser capacitados en asuntos de voluntariado, a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Los Voluntariados Institucionales serán inscritos al Banco de Voluntarios del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTIMULO BECAS BICENTENARIO: En el marco de las convocatorias del Fondo Educativo Bicentenario del Distrito de Cartagena, se incluirá un componente en la metodología de selección de beneficiarios de los créditos, que valore o favorezca positivamente a los aspirantes que demuestren la participación activa en procesos de voluntariado a través de Organizaciones de Voluntariado o Entidades con Acción Voluntaria con presencia y actividades en el Distrito.

En el término de seis (6) meses a partir de la expedición de este acuerdo, el Alcalde Mayor del Distrito reglamentará la materia, incluyendo los requisitos a exigir para demostrar la participación, tiempo mínimo, así como el beneficio a obtener en la metodología, para todo lo cual requerirá concepto favorable de la Junta Administradora del Fondo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES. El Alcalde a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social se encargará de la socialización para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

La presente propuesta se pone a disposición del Concejo Distrital de Cartagena de Indias en pleno, con la confianza en que la Corporación asumirá el presente proyecto como de su propia iniciativa, convencidos como estamos de que es importante para fortalecer el capital social con elementos fundantes como la solidaridad y la confianza tan necesarias para tejer ciudadanía.

Atentamente,